

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CELEBRADO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ Y JOSE FERNANDO LAMAS BOJÓRQUEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ Y ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EL “ACREDITADO”), Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, EN ADELANTE, LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre de 2011, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en virtud del cual, el Acreditante otorgó en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por un monto de \$250'000,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), en adelante el “Contrato de Crédito”.

SEGUNDO. Con fecha 13 de agosto de 2012, las Partes celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el “Primer Convenio Modificatorio”, conjuntamente con el Contrato de Apertura de Crédito se denominarán el “Contrato de Crédito”), en virtud del cual acordaron modificar la Cláusula Segunda “Crédito”, quedando el monto del crédito hasta por una cantidad de \$600'000,000.00 M.N. (Seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), la cual no comprende los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito; y la Cláusula Séptima “Vigencia” del Contrato de Crédito, para prorrogarla hasta el 11 de octubre del 2013.

TERCERO. Con fecha 9 de octubre del 2013, las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, conjuntamente con el “Segundo Convenio Modificatorio” y el Contrato de Apertura de Crédito se denominarán el “Contrato de Crédito”), en virtud del cual acordaron modificar las Cláusulas Primera “Definiciones”, Quinta “Amortización”, Sexta “Intereses”, Séptima “Vigencia” (prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2014), Décima “Pago Anticipado”, entre otras.

CUARTO. Con fecha 30 de septiembre del 2014, las Partes celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Crédito (el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, conjuntamente con el “Tercer Convenio Modificatorio” y el Contrato de Apertura de Crédito se denominarán el “Contrato de Crédito”), en virtud del cual acordaron modificar la Cláusula Segunda “Crédito”, quedando el monto del crédito hasta por una cantidad de \$1,000'000,000.00 M.N. (Mil millones de pesos, 00/100 M.N.), la cual no comprende los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, la Cláusula Cuarta “Disposición”, la Cláusula Séptima “Vigencia” (prorrogando la vigencia hasta el 11 de octubre de 2015) y la Cláusula Décima Octava “Domicilios”.

DECLARACIONES

I. Declaran los representantes del Acreditante bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- b) Ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato de Crédito, mismo que se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales correspondientes y que las obligaciones de él derivadas continúan teniendo carácter vinculante.
- c) Las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito eran válidas y que al día de hoy cuentan con plenas facultades legales para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.



- d) Están de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

II. Declara el representante del Acreditado bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que con fecha 24 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), creando este último como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que las autorizaciones y aprobaciones que se obtuvieron para la celebración del Contrato de Crédito se encuentran en pleno vigor y efecto, incluyendo sin limitar la autorización de su Consejo Directivo para la contratación de endeudamiento, según consta en el acuerdo número CD 10-250215, adoptado el día 25 de febrero de 2015, mediante resolución de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico del INFONACOT, y que no requiere autorización o aprobación alguna, distinta a la anterior, para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Acreditado de conformidad con sus términos respectivos; y que el programa financiero de su representado se encuentra debidamente autorizado e inscrito, en términos de las leyes aplicables, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no contraviene disposición legal alguna y es jurídicamente válido y vinculante.
- c) Que a la presente fecha no ha rebasado los niveles de endeudamiento autorizados por el acuerdo a que alude el inciso anterior y que los mismos no se verán rebasados con la contratación del presente Convenio.
- d) Los señores Diego Antonio Ochoa Máynez y Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez cuentan con plenas facultades para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, tal y como se acreditan mediante escritura pública número 213543, de fecha 6 de febrero de 2015, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194758 y escritura pública 213544, de fecha 6 de febrero de 2015, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11022015-194013, respectivamente, otorgadas ante el licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- e) Que en la fecha de suscripción del presente Convenio, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- f) Que el Acreditado, así como sus administradores, funcionarios y directivos a la fecha de suscripción de este Convenio, no han incurrido en violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción, a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ni han incurrido en violación a disposiciones civiles o penales relacionadas (las "Disposiciones Anti-Corrupción"). En ese sentido manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de éste, ni de las personas antes citadas, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha sido inculpada por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.
- g) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito en los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.- Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en este Convenio tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reconocimiento de Adeudo.- Las Partes expresamente acuerdan que a la fecha del presente Convenio, el Acreditado no tiene adeudo alguno en favor del Acreditante que resulte del Contrato de Crédito.

TERCERA. Modificaciones al Contrato de Crédito.- En este acto, las Partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones:

3.1. Las Partes convienen en modificar la Cláusula Séptima "Vigencia" del Contrato de Crédito para quedar redactada como sigue:

"SÉPTIMA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado el 11 de octubre de 2016, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

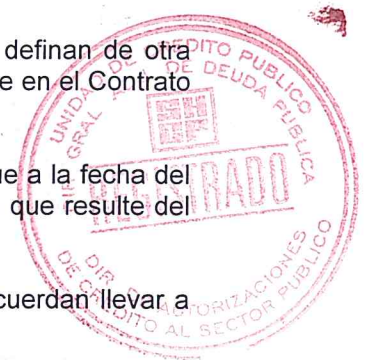
Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

En ningún caso podrán suscribirse Cartas Confirmación de Disposición y/o Solicitudes para Ampliación del Plazo de una Disposición cuyo vencimiento sea mayor a la vigencia de este Contrato."

CUARTA. No Novación.- Las Partes reconocen que el presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo que todas las declaraciones y cláusulas del Contrato de Crédito que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Convenio permanecerán en vigor y obligarán a las Partes como fueron originalmente redactadas.

QUINTA. Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.


[Espacio en blanco intencionalmente, sigue hoja de firmas]




EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente en 4 ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a los 5 días del mes de octubre de 2015.

"EL ACREDITANTE"
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT


Representado por:



Francisco Javier Olivera Martínez.


José Fernando Lamas Bojórquez.

"EL ACREDITADO"
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Representado por:



Diego Antonio Ochoa Máynez.

Erwing Rommel De La Cruz Gómez Yépez.

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO NÚ 305-1.2.1	307/
FECHA	15/0ct./2015
Y REGISTRADO BAJO EL NÚ	63-9011-F
FECHA	15/0ct./2015
FIRMAS	